

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

Hallándose restablecido de su enfermedad D. José de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Canarias, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por jubilacion de Don Gregorio Suarez, á D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de Jaen.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, á Don Pedro Saenz de Quejana, que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y á esta á D. Marcelino Rodriguez

Arango, Magistrado tambien supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, propia de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, que se halla vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.

Luxán.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por opo-

sicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, Seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de Febrero de 1863.— El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado en la Gaceta de 16 de Julio último para la provision de la cátedra de Farmacia químico-orgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada; disponiendo en su virtud se provea por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1863.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado en la *Gaceta* de 16 de Julio último para la provision de la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; disponiendo en su virtud se provea por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1865.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Marzo de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 414.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, en su circular de 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 7 de Febrero último, expedida á instancia de D. Carlos Vecerrun, vecino de esta Corte, se ha determinado fijar en seis meses, contados desde el dia de la salida de depósito, en vez de tres, el plazo que concede la Real orden de 15 de Junio de 1861, para acreditar la inversion del azufre en el saneamiento de viñedos, y que este destino se justifique con certificacion del Alcalde del pueblo donde aquellos radiquen, quien ademas dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que espida, y lo hará constar en los libros del Ayuntamiento, para poderse comprobar los asientos en caso necesario. Lo dice á V. S. esta Dirección general para los efectos correspondientes.»

Y á fin de que tengan conocimiento de la preinserta circular los Ayuntamientos de esta provincia, he dispuesto se publique en el periódico oficial de la misma para los efectos que en ella se expresen.

Valladolid 10 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

SECCION TERCERA.

Núm. 403.

Dirección general de Administracion Militar.

Debiendo contratarse la adquisicion por compra de cinco mil seiscientos ochenta y dos arrobas castellanas de arroz; seis mil ochenta y cinco de habichuelas, y mil novecientos dos de aceite, de las clases y circunstancias que reunen las muestras de cada uno de ellos, que con el pliego de condiciones y el de precios límites se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección general y en la oficina del Comisario Inspector de los servicios administrativos de los presi-

dios menores de Africa, establecida en la plaza de Málaga, al suministro de los que se destinan los espresados artículos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en la expresada oficina del Comisario de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, el dia 27 del presente mes, á la una de su tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se estampa; en concepto de que estas podrán abrazar el total de los artículos, el de cada uno por separado, ó en menores proporciones de ellos: sirviendo de base lo que para este caso establece el referido pliego de condiciones.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofertas, el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán por artículos los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, á cuyo efecto se cuidará de hacer la conveniente expresion en las cubiertas; los que abiertos y leídos uno por uno, se harán constar en la propia forma en el acta que á este fin se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas estipuladas en el modelo, declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si oralmente por espacio de un cuarto de hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Terminada la licitacion, si por la antedicha circunstancia ocurriere, el Presidente declarará aceptada la proposicion que resultase mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno me-

jorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Si acaeciese que la proposicion mas ventajosa obtenida en Málaga fuere igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto, cesando en el caso que este no mereciera la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á garantizar su exacto cumplimiento por medio de fiador abonado, ó en su lugar á depositar una cantidad que cubra la octava parte del valor de las especies que les hubieren sido adjudicadas; siéndoles asimismo obligatorio hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de la proposicion.

El infrascrito, vecino de enterado del anuncio inserto en el *Boletín* de esta provincia (*Gaceta* oficial ó *Diario de avisos* de esta corte) correspondiente al de del año actual, se compromete á entregar (las cantidades que fuesen, marcándolas, así como el precio, en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Abril de 1865.—El Subintendente Secretario interino, Manuel Bonafós.

Núm. 420.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la cantidad de 10,600 rs. se halla tasada una casa sita en el pueblo de Arroyo, calle de Arriba, núm. 7, correspondiente á las menores Teresa y Trinidad Diaz Diez, residentes en esta Ciudad, y su remate está señalado para el dia 10 de Mayo próximo y hora de

las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y resulta en el expediente de subasta, pendiente en la Escribanía del que refrenda. Quien quisiera interesarse en la compra de dicha casa, acuda al remate que se celebrará en el día, sitio y hora citados.

Valladolid 8 de Abril de 1863.—Demetrio Asenjo.—Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

SECCION CUARTA.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Conforme dispone el art. 11 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859, los Administradores de los establecimientos y corporaciones que se expresan á continuación, se servirán exhibir en esta Contaduría, en el término improrogable de diez días, las escrituras ó contratos de arriendo de las fincas que les han sido ena-

genadas, desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Abril de 1862, á fin de conocer si pesaba sobre los Colonos la obligación del pago de la contribución territorial, impuesta á dichas fincas; en el concepto de que transcurrido el término que se fija, se considerará obligación de las Corporaciones á que pertenecían los bienes.

Beneficencia.

Hospital de Zaratán.
Hospicio provincial de Valladolid.
Huérfanas de Zaratán y Renedo.

Hospital domiciliado de Sacerdotes de Rioseco.
Hospital de Castro.
Hospital general de la Resurrección de Valladolid.
Hospital de San Andrés de Zaratán.
Huérfanas de Sahagún.
Hospital de Santi-Spiritus de Rioseco.
Obra pía de D. Salvador en Rioseco.
Hospital de Capillas de Bustillo de Chaves.
Valladolid 9 de Abril de 1863.—Calixto Maria Perez.

Núm. 400.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 12 del actual; lo que se inserta en el Boletín oficial, conforme al art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Número del inventario	Idem del expediente.	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
1859	5596	Primer quínon de 4 tierras.	Hospital de San Antonio Abad de Leon en término de Roales.	D. Francisco de la Granja, vecino de Mayorga.	20005
1840	5597	Segundo idem de idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	14005
8555 y 3556	7558	2 pedazos de terreno monte.	Propios de Peñafiel en término del mismo	Mariano Capdevila, de Peñafiel.	70400
5075	7574	Un pedazo de era.	Idem de Pozaldez en su término.	Wenceslao Plaza, de Pozaldez.	4000
101	7597	Un quínon de 4 pedazos de tierra.	Del Estado por el ramo de Obras públicas.	Inocencio Luengo, de la Nava del Rey.	7000
27	7615	Una casa.	Idem por adjudicaciones por débitos.	Hermenegildo Sastre, de Santiago del Arroyo.	1091
8599	7611	Un terreno labrantío.	Propios de Villavaquerin en su término.	Telesforo Garcia, de Quintanilla de Abajo.	282790
2182	7618	Un quínon de 8 pedazos de tierra.	Idem de Robladillo en término del mismo	Enrique Castilla, de Valladolid.	57000
5750	7619	Quinto quínon de un monte pinar.	Idem de Olmedo en término del mismo.	Antonio Castilla, de Madrid.	56010
5750	7620	Cuarto idem de idem.	Idem de idem en idem.	Lucio Gonzalez, de idem.	66680
5750	7621	Primero idem de idem.	Idem de idem en idem.	Antonio Castilla, de idem.	65000
5750	7625	Tercero idem de idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	67000
5750	7622	Segundo idem de idem.	Idem de idem en idem.	Lucio Gonzalez, de idem.	82170

Valladolid 21 de Marzo de 1863.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

Núm. 401.

SESION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1863.

1649	4751	Primer quínon de tierras en 5 pedazos.	Hospital de Arbas del puerto en término de la Mota del Marqués.	D. Juan Calleja, vecino de la Mota del Marqués.	46100
1649	4752	Segundo idem de idem en 4 idem.	Idem de idem en idem.	Manuel Gallego, de idem.	42000
1649	4753	Tercero idem de idem en 5 idem.	Idem de idem en idem.	Donato Rodriguez, de idem.	45010
1649	4754	Cuarto idem de idem en 6 idem.	Idem de idem en idem.	Ulpiano Fernandez Gallego, de idem.	41500
1649	4755	Quinto idem de idem en 6 idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	44000
1649	4756	Sexto idem de idem en 5 idem	Idem de idem en idem.	Manuel Cirajas, de idem.	48000
4517	7607	Un monte.	Propios de Castrillo Tejeriego en su término.	Basilio de la Fuente, de Villafuerte.	66100
8595	7608	Otro idem.	Idem de idem en idem.	Eusebio Burgueño, de Villabañez.	190000
8598	7609	Otro idem.	Idem de Villavaquerin en su término.	Simon de Val, de Villavaquerin.	150000
8597	7610	Otro idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	150550
8596	7614	Otro idem.	Idem de Olmos de Esgueva en su término	Máximo Redondo, de Olmos de Esgueva.	190000
5096	7631	5 pedazos de tierra.	Propios y comunes de Valdestillas en su término.	Benito Lorenzo, de Valladolid.	5000
54	7652	5 idem de idem.	Estado, adjudicaciones por débitos en id.	Lorenzo Carrasco, de Valdestillas.	15000
167	7643	Casa meson.	Propios de Casasola de Arion en su casco	José Villar, de Casasola de Arion.	17250
1913	7644	11 pedazos de tierra.	Hospital de Dementes de Valladolid en Iscar.	Joaquin Catalina, de Iscar.	26500
190	7658	Un tejár.	Propios de Villafrades en su término.	Venancio Fernandez Cantero, de Villardefrades	8000

Valladolid 4 de Abril de 1863.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

Núm. 405.

*Ayuntamiento Constitucional
de Vega de Valdetronco.*

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á formar el padron de riqueza correspondiente al año económico que dá principio en 1.º de Julio del corriente año y finaliza el 30 de Junio de 1864, es indispensable que todos los que posean bienes sujetos á la contribucion por fincas rústicas, urbanas y ganaderia, así vecinos como forasteros, presenten en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas, duplicadas de cuantas posean, cuya presentacion verificarán en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo; pues pasado dicho plazo quedan sujetos los omisos á sufrir las consecuencias prevenidas en la legislación.

Vega de Valdetronco 5 de Abril de 1865.—E. A. C. P., Fermin Cascajo. = Policarpo Gomez y Salgado, Secretario.

Núm. 406.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villacarralon.*

Próxima ya la época en que ha de dar principio el año económico para la recaudacion de contribucion territorial, y debiendo ocuparse esta Junta en los trabajos de evaluacion, es indispensable que tanto los propietarios como los inquilinos y administradores de fincas rústicas, urbanas y pecuarias sujetas á contribuir en este término, presenten relaciones de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento con estricta sujecion á los últimos modelos mandados por la Administracion, en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que se vea este en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado este plazo no serán admitidas ni oidas las reclamaciones de agravio que involuntariamente pudiera cometerse.

Villacarralon 6 de Abril de 1865. = El Alcalde, Sergio Cimas. = Tomás Borje, Secretario.

Núm. 407.

*Ayuntamiento Constitucional
de Olivares de Duero.*

Para proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo que dará principio en 1.º de Julio y concluirá en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos y forasteros que posean bienes en este término municipal sujetos á dicha contribucion, bien como propietarios ó colonos, presenten en la Secretaria de este Ayun-

tamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones prevenidas; en la inteligencia que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos de agravios

Olivares de Duero 4 de Abril de 1865.—El Presidente, Hermenegildo Lázaro.

Núm. 409.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la apertura de cimientos del Palacio provincial que ha de construirse en esta capital con autorizacion superior, he acordado se celebre otro nuevo el dia 2 de Mayo próximo venidero, bajo las reglas siguientes:

1.º El acto se verificará en dicho dia y hora, á las 12 de su mañana, en el despacho de este Gobierno, ante mi Autoridad y una comision de la Excelentísima Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes.

2.º Las proposiciones que se presenten han de estenderse segun el modelo adjunto y en pliego cerrado, y á ellas ha de acompañarse la carta de pago del depósito del 1 por 100 del importe del remate: dicho depósito se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

3.º Dichas proposiciones se presentarán en el acto, y no serán admisibles las que no se ajusten á dicho modelo, las que excedan del presupuesto y las que no contengan la carta de pago del depósito.

4.º Si hubiera dos proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás que se presenten, se verificará un nuevo remate exclusivamente entre sus autores, que durará un cuarto de hora, no debiendo bajar la primera puja que se haga de 25 céntimos por metro cúbico, y las que sigan á esta de 5.

5.º El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas y económicas, planos y demás, relativo á las mismas, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde desde este dia en adelante.

Burgos 2 de Abril de 1865.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas, para la construccion de un Palacio provincial, y de las particulares para la apertura de los cimientos del mismo, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de..... rs. metro

cúbico, arreglándose para ello á dichas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposicion).

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.**

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate de asiento y labra de piedra para el palacio provincial, cuya construccion en esta capital ha sido aprobada por la Superioridad, he determinado se verifique otro nuevo bajo las reglas siguientes.

1.º Se verificará el nuevo remate el dia 5 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, ante mi Autoridad y una Comision de la Excelentísima Diputacion provincial, en mi despacho y en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

2.º Las proposiciones que se presenten, se ajustarán en su redaccion al modelo adjunto, uniéndose á ellas la carta de pago del 1 por 100 del importe del presupuesto de asiento y labra de piedra.

3.º Dichas proposiciones se presentarán en el mismo acto en pliego cerrado; y no serán admisibles las que no vengan en esta forma, arregladas al modelo y unidas á ellas la carta de pago del depósito referido que se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Si hubiere dos proposiciones iguales, se celebrará entre los autores de las mismas una nueva licitacion que durará un cuarto de hora, y en ella ningun otro podrá interesarse: la primera puja para ser admisible no bajará de 1 real 50 céntimos por metro cúbico y las demás de 50 céntimos.

5.º El presupuesto de las obras, condiciones facultativas y económicas, planos y demás, relativo á dicho edificio, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde desde este dia en adelante.

6.º No tendrá efecto el remate hasta tanto que recaiga en él la aprobacion.

Burgos 2 de Abril de 1865.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... hecho cargo del presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial de la ciudad de Burgos, y de las particulares para el asiento y labra de piedra del mismo, se obliga á ejecutar una y otro por la cantidad de..... rs. con sujecion en un todo á dichas condiciones.

(Siguen la fecha y firma del proponente).

Núm. 410.

*Ayuntamiento Constitucional
de Lomoviejo.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la confeccion del padron de riqueza ó amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico, segun la ley de 20 de Junio último, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos, presenten en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas posean arregladas á los modelos circulados ultimamente por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, cuya presentacion se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlas entregado en la citada Secretaria, se le impondrán las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, como así tambien, perderán el derecho que tienen á reclamar de los agravios ó perjuicios que en la operacion se les pueda haber irrogado.

Lomoviejo 7 de Abril de 1865.—E. A. C., Leandro Daza.—Eustasio Brea, Secretario.

*Estado de Benavente.—Administracion
de Mayorga.*

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10, en Madrid, se admiten desde la fijacion de este anuncio hasta el dia 20 de Abril próximo, proposiciones para la compra de la Casa del Pecho de Villalon con la balanza y medidas que en ella existen, bajo el tipo de 20,000 rs. libras para la casa, á pagar al contado al otorgarse la escritura.

Llegado el dia 20 á la una de la tarde, se abrirán públicamente ante Escribano, las proposiciones que de diferentes puntos se remitan por el correo á la citada administracion general, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio, adjudicándose la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado. Los interesados ó sus representantes pueden presenciar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Marzo de 1865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.